Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

Ley № 5729 - Decreto № 10 «CREASE EL PROGRAMA CATAMARCA CON PICTOGRAMAS CON EL OBJETO DE PROMOVER LA IGUALDAD, PARTICIPACION E INTEGRACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LOS AMBITOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA»

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°.- Créase el «Programa Catamarca con Pictogramas», que tendrá el objetivo de promover la igualdad, participación e integración de las personas con discapacidad en los ámbitos públicos y privados de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 2º.- Establecerse la obligatoriedad de la colocación de pictogramas en espacios públicos, organismos públicos de los distintos poderes del estado, entes centralizados, descentralizados y sociedades del Estado Provincial, espacios, entidades y dependencias de carácter privado conforme determine la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 3º.- Desígnase al Ministerio de Salud de la Provincia como autoridad de aplicación de la presente ley. Serán sus funciones:

- a) Determinar las dependencias privadas alcanzadas por la presente ley;
- b) Determinar el formato y lugares de colocación de los pictogramas;
- c) Establecer parámetros o modelos de imágenes a efectos de facilitar la comprensión de los gráficos;
- d) Supervisar la implementación, cumplimiento y sancionar las infracciones a la presente ley;
- e) Establecer parámetros para el financiamiento del programa;
- f) Facúltase a celebrar convenios de colaboración a efectos de la implementación y difusión de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- Las infracciones a la presente ley serán sancionadas con:

- a) Multas cuyo valor será determinado por la autoridad de aplicación;
- b) Suspensión o exclusión de beneficios impositivos;
- e) Prohibición de contratar con el estado o caducidad de los contratos en vigencia.

ARTÍCULO 5º.- Invítase a las Municipalidades de la Provincia a adherir a los términos de la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7º .- De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Registrada con el N° 5729

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 13-12-2025 06:04:29

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa